TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, veintidós (22) abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 66001310300120200019401

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SA

Demandada: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Una vez queda en conocimiento de la suscrita el presente expediente y se procede al detenido estudio del mismo, es del caso, frente a la configuración de la causal contemplada en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, declararme, como se hace, impedida para desatar la correspondiente alzada, en cuanto existe pleito pendiente entre esta funcionaria y La PREVISORA SA Compañía de Seguros.

Reza la disposición en comento:

"Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado."

Y en efecto, he conferido poder a profesional de derecho para que me represente ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de FENALCO, con el fin de que me sea reconocida por parte de La Previsora SA indemnización por siniestro de inmueble, amparada por Póliza Multiriesgo Copropiedades No. 1001698 expedida por la referida entidad aseguradora, y se continúe con las acciones judiciales para lo cual se halla en curso los trámites legales pertinentes.

En virtud de ello, y ante la tipificación que el estatuto procesal civil plantea en torno a situaciones como las que traigo a colación, y en aras de que la administración de justicia no se vea empañada por

circunstancias que pudieren desdecir de la imparcialidad e independencia que deben acompañar al juez que conoce de determinado asunto y yendo a que su finalidad es evitar que ese funcionario adopte decisiones cuando concurren motivos que puedan perturbar su ánimo sereno y la rectitud con la que debe administrar justicia, o por lo menos en ese entendido frente a la comunidad en general, me aparto del conocimiento del asunto.

Por lo tanto, como se advierte, en los términos del artículo 140 del Código General del Proceso, se ordena pasar el expediente a la Sala que preside el magistrado Duberney Grisales Herrera para los fines legales concernientes.

Por secretaría, óbrese de conformidad y efectúense las anotaciones y movimientos que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

La Magistrada,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 23-04-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO